

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas, así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Abandonar la cancha de juego una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. La salida se efectuará como máximo 5 minutos después de finalizada su actividad, con el fin de favorecer la fluidez en los cambios de horarios.
4. La Ciudad Autónoma de Melilla no se responsabilizará de los objetos que se depositen en los vestuarios, o se pierdan en las instalaciones, ni se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos por comportamientos negligentes o mal uso de las instalaciones derivadas del incumplimiento de las presentes normas por parte del usuario.
5. Abonar las tarifas o precios establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora que exista en cada momento, e ir provisto, en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del carné Melilla Deporte correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal de las instalaciones deportivas a cualquier componente.
6. Acceder a las instalaciones para realizar las actividades con indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad del calzado idóneo para cada uno de los distintos pavimentos.
7. Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.
8. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones deportivas, pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las medidas legales que pudieran exigirse, y las sanciones que pudieran imponerse.

## **Artículo 10. Prohibiciones generales.**

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

1. Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
2. Introducir envases de vidrio o cualquier utensilio cortante o punzante en las instalaciones y recintos deportivos y sus anexos.
3. El acceso de animales a las instalaciones deportivas, a excepción de los perros que sirvan de guía a invidentes, según Real Decreto 3250/1983 de 7 de diciembre por el que se regula el uso de perros guía.
4. La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo, no motorizado, salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin. Constituyendo una falta leve. La entrada de cualquier vehículo motorizado, excepto en los lugares autorizados y aquellos usados por personas con discapacidad motórica, constituyendo ésta una falta muy grave.